



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI)
Solicitado	Pablo Emilio García Sánchez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00178-00
Asunto	Niega extraproceso

Se recibió en esta Agencia judicial solicitud de práctica de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte– promovida por la Sociedad Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI), actuando en causa propia, a través de su representante legal, en contra del solicitado Pablo Emilio García Sánchez. Sin embargo, advierte el Despacho que se debe negar la solicitud deprecada, por lo argumentos que se expondrán a continuación.

El Decreto 196 de 1971, en su artículo 28, ha determinado los casos en los cuales la parte actora puede comparecer, sin necesidad de un profesional en derecho, ante el Juez. En el caso concreto, la parte solicitante alega que tiene derecho de postulación en virtud de la normativa enunciada y el artículo 73 del Código General del Proceso, sin embargo, se advierte que, contrario a lo manifestado por la parte actora, no se desprende de dicha normatividad su capacidad para actuar dentro de la presente diligencia, pues el artículo que menciona hace referencia a que se puede actuar en causa propia en los **procesos** de mínima cuantía.

En ese sentido, lo cierto es que el trámite que se pretende adelantar la parte solicitante no versa sobre un proceso judicial, sino una prueba extraprocesal o

anticipada que no se encuentra dentro del mencionado artículo como una excepción legal para actuar sin necesidad de un abogado inscrito.

El legislador al referirse a las diligencias que nos ocupan mencionó su carácter extraprocesal, en el caso concreto, precisamente la parte solicita un interrogatorio de parte, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, que indica que se formula esta prueba sobre aquellos hechos que serán **posteriormente** materia de un proceso judicial.

Por lo anterior, atendiendo a las particularidades de aquellos "*requerimientos y diligencias varias*" que pueden ser formuladas por personas interesadas ante el Juez Civil Municipal –al tenor de lo consagrado en el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso– se debe tener en cuenta que si bien una persona jurídica, a través de su representante legal, tiene capacidad para incoar este tipo de solicitudes como la de la referencia, no tiene derecho de postulación, al tener que acudir por conducto de abogado legalmente autorizado ante el Juez. Lo anterior, en razón a que el Decreto 186 de 1971 no consagró como excepción al derecho de postulación las solicitudes de la referencia.

Es por ello, que al observar la solicitud deprecada por la actora, se observa que la misma no tiene derecho de postulación, pues no ha acudido al Despacho por conducto de un profesional en derecho, situación que, por mandato de ley, hace inviable el trámite de la prueba solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, presentada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS (ASERCOOPI)**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8f991ce94fb5a5db98bfc0fdc2591619d0f7d87fd39188ad4aec4d901e35**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**